

RESOLUCIÓN No. 00666

“POR EL CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2008ER12418 del 25 de marzo de 2008, la Sociedad URBANSA S.A, identificado con NIT. 800.136.561-7, solicitó autorización para talar en espacio privado tres (3) árboles de las especies Sauce llorón y Ciprés, ubicados en la carrera 69 No 170 – 15, Barrio San José de Bavaria, en Bogotá D.C.

Que el día 05 de junio de 2008, se realizó visita de verificación contenida en el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1335 del 10 de junio de 2008**, determinándose técnicamente viable la tala en espacio privado de tres (3) árboles de las especies Sauce llorón y Ciprés.

Que mediante el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1335 del 10 de junio de 2008**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó a la Sociedad URBANSA S.A, identificado con NIT. 800.136.561-7, para efectuar la tala de privado tres (3) árboles de las especies Sauce llorón y Ciprés, ubicados en la Carrera 69 No 170 – 15, Barrio San José de Bavaria, y ordenó el pago de compensación de 4.05 IVPS, equivalentes a la suma \$540.650 (M/cte), y por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de \$22,200 (M/cte).

Que el día 18 de octubre de 2011, se realizó visita de seguimiento contenida en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16360 del 09 de noviembre de 2011**, el cual determinó que se comprobó el tratamiento silvicultural autorizado por el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1335 del 10 de junio de 2008**,

RESOLUCIÓN No. 00666

sin embargo, no anexó copia de recibo por concepto de compensación y por concepto de evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el expediente se pudo observar que a folio 64 se encuentra recibo No. 674419 del 19 de marzo de 2008 por un valor de veintidós mil doscientos pesos m/cte (\$22.200) por concepto de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80) y obligaciones específicas (art. 95-8) las pautas generales que rigen al ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales...”*, concordante con el 65 que establece alas atribuciones para el distrito capital.

Según el artículo 12 del decreto distrital 472 del 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) ibídem, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en

RESOLUCIÓN No. 00666

equivalencia de individuos vegetales plantados – IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal “Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta-Tala de Árboles”.

De igual manera, el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados – IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidara teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talados sea menor al autorizado el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural fue efectuado por la Sociedad URBANSA S.A, identificado con NIT: 800.136.561-7, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se exige la persistencia del recurso forestal talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la Sociedad URBANSA S.A, identificado con NIT: 800.136.561-7.

Que de acuerdo con el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1335 del 10 de junio de 2008**, y el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16360 del 09 de noviembre de 2011**, estableció el pago de compensación de 4.05 IVPS, equivalentes a la suma \$504.650 (M/cte), de conformidad con lo señalado por el Decreto 472 de 2003 y los valores aplicados por concepto de compensación establecidos en el Concepto Técnico No. 3675 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar,

RESOLUCIÓN No. 00666

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago de compensación a la Sociedad URBANSA S.A. identificado con NIT. 800.136.561-7.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Sociedad URBANSA S.A. identificado con NIT. 800.136.561-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS \$504.650 (M/cte)** por concepto de compensación, de conformidad a lo determinado por el **Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS1335 del 10 de junio de 2008**, en concordancia con el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 16360 del 09 de noviembre de 2011.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad URBANSA S.A. identificado con NIT. 800.136.561-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma de dinero dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017** por concepto de compensación y con el código **E-06-604** por concepto de evaluación y seguimiento.

PARÁGRAFO: La Sociedad URBANSA S.A. identificado con NIT. 800.136.561-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA-03-2008-1403** a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la

RESOLUCIÓN No. 00666

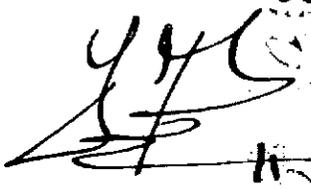
presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la Sociedad URBANSA S.A, identificado con NIT. 800.136.561-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 12 No 98 - 35, en la ciudad Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2008-1403

Elaboró:

Paola Andrea Manchego Infante	C.C:	63528358	T.P:	159476 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 627 DE 2011	FECHA EJECUCION:	10/04/2012
-------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	----------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	27/04/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/04/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

contenido de _____ () días del mes de _____, se notifica personalmente a _____ señor (a) _____ en su calidad de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____ T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esa decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
 Dirección: _____
 Teléfono (s): _____

OTRO NOTIFICADO: _____

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá D.C. a los Ocho días del mes de AGOSTO 2012

contenido de Res 666/12 se notifica personalmente a Jose Nuervo Gercera señor (a) Poder Especial en su calidad de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 391002295 de Quindío (cond.) T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esa decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Jose Nuervo Gercera
 Dirección: Cra. 12 # 98 - 35 P. 5
 Teléfono (s): 6280166

OTRO NOTIFICADO: Blanca Vaquer

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

09 AGO 2012

Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ de _____ se deja constancia de que la _____ providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Javer
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA